

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes próximo pasado en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Calendario de Espinosa,» de que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señorita Carmela Espinosa y Espinosa.—Puebla.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 9 de 1904.

#### NUMERO 73.

Febrero 3.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,429, á favor de la «Economy Gas Lamp Company.»

Sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Oficina de Patentes y Marcas.»—Número 3,249.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,429, expedida á favor de la «Economy Gas Lamp Company,» por mejoras introducidas en instalaciones de gas que generan gas, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

México, Febrero 3 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. T. J. Pomeroy.—Guadalajara.—Jalisco.

Es copia. México, Febrero 3 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 8 de 1904.

#### NUMERO 74.

Febrero 4.—Secretaría de Hacienda.—Decreto reformando y adicionando la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos expedida el 1º de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

#### ARTICULO 1º

Se reforma y adiciona la Tarifa vigente de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Frac. 62. A. Seda artificial ó artisela de todas clases, en rama.....	K. N.	\$ 0.50
Frac. 69. Bandas de cuero para maquinaria, (vengan con la maquinaria correspondiente ó no) (nota 40).....	K. B.	0.50
Frac. 70. Bandas de pelo de vaca para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no).....	K. B.	0.10
Frac. 75. A. Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros.....	K. L.	1.50
Frac. 155. A. Corcho cortado en cubos para fabricar taponés, (nota 53).....	K. B.	0.20
Frac. 166. Tabaco de Virginia, en rama.....	K. B.	0.50
Frac. 236. Esteras de esparto ó palma .....	M. □	0.25
Frac. 266. Cobre en lingotes ó granulado.....	Exento.	
Frac. 266. A. Bronce, latón y metal blanco, en lingotes ó granulado.....	K. B.	0.04
Frac. 269. Minerales de cobre sin beneficiar y las matas de cobre.....	Exentos.	
Frac. 270. Alambre de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, (nota 95).....	K. B.	0.05
Frac. 271. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, hasta de dos milímetros de diámetro.....	K. B.	0.08
Frac. 272. Alambre desnudo, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, de más de dos milímetros de diámetro.....	K. B.	0.05
Frac. 272. A. Cable, no armado, de cobre, latón, bronce ó metal blanco, forrado con cualquiera materia, y el cable desnudo de los mismos metales, de todos diámetros.....	K. B.	0.05
Frac. 272. B. Cables armados cubiertos con cualquiera substancia aisladora, (nota 320).....	Exentos.	
Frac. 305. Acero en barras, redondillo, cuadrado, platina, media caña, de sección ochavada, exagonal ó en forma de cruz.....	K. B.	0.05
Frac. 307. Alambre de hierro ó acero de más de un milímetro de diámetro, (nota 101).....	K. B.	0.05
Frac. 308. Alambre de hierro ó acero de un milímetro de diámetro ó menos, (nota 101).....	K. B.	0.08
Frac. 311. Alambre de hierro para cercas, (nota 103).....	K. B.	0.02
Frac. 312. Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 313. Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción, (nota 315). Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 315. Barriles de hierro vacíos.....	K. B.	0.03
Frac. 317. Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada. Los 100 kilos netos.....		1.50
Frac. 319. Coas, guadañas y demás herramientas para la agricultura y para obras de explanación. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 320. Crisoles de hierro. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 321. Ejes y bujes de hierro ó acero para carros y carruajes, (nota 106).	K. B.	0.06
Frac. 322. Hierro en lingotes de primera fusión ó en limaduras ó pedacería, (nota 107). Los 100 kilos brutos.....		1.50

Frac. 322. A. Hierro forjado tosco (tocho), en lingotes, y acero en lingotes, (nota 107).....	K. B.	\$ 0.02
Frac. 323. Hierro redondillo, cuadrado, platina y media caña, (nota 108)....	K. B.	0.05
Frac. 323. A. Hierro flojo (nota 108).....	K. B.	0.07
Frac. 324. Hierro en escuadra y en T, (nota 109).....	K. B.	0.05
Frac. 326. Hierro ó acero en láminas lisas, no especificado, así como el estriado y en tejas para techos, aun cuando esté pintado ó galvanizado, y las láminas perforadas para tamices.....	K. B.	0.06
Frac. 328. A. Machetes de todas clases, (nota 319).....	K. B.	0.05
Frac. 331. Postes, cruceros y espigas de hierro ó acero para conductores eléctricos aéreos. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 332. Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el metro lineal pese más de 12 kilogramos.....	K. B.	0.01
Frac. 332. A. Rieles de hierro ó acero para ferrocarril, cuando el peso del metro lineal no exceda de 12 kilogramos, y las agujas, tortugas, durmientes, sapos, clavos y uniones para fijar rieles.....	Exentos.	
Frac. 333. Vigas y viguetas de hierro y acero para edificios (cuando no tengan perforaciones, ni cortes especiales), (nota 110).....	K. B.	0.02
Frac. 333. A. Vigas, viguetas y columnas de hierro ó acero (cuando tengan perforaciones ó corte especial), armaduras, ménsulas, placas de asiento para columnas, planchas de unión, tensores y tirantes, con tuercas ó sin ellas, y demás partes, no especificadas, de hierro ó acero para la construcción de edificios (nota 203).....	K. B.	0.03
Frac. 336. Artefactos de hoja de lata, hierro, estaño, niquelado, cobrizado ó latonizado, en todo ó en parte, no especificados, cualquiera que sea el peso.....	K. L.	0.20
Frac. 340. Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches de hierro ó acero, (nota 111).....	K. L.	0.10
Frac. 341. Tanques, cisternas, recipientes ó pailas de hierro ó acero, de más de 2,500 litros de capacidad. Los 100 kilos brutos.....		1.50
Frac. 379. Aceite mineral purificado, (nota 126); bencina (nota 194); cera mineral (129) y parafina, (nota 130).....	K. L.	0.08
Frac. 395. A. Azulejos con molduras, (nota 135).....	K. B.	0.05
Frac. 414. Pizarrines.....	K. L.	0.10
Frac. 419. Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma uateria, para envases comunes de vinos, aguardientes, licores y cerveza, (nota 143).....	K. B.	0.02
Frac. 422. Espejos con marco de latón, zinc, hoja de lata, metal blanco, madera ó cartón, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros.....	K. B.	0.20
Frac. 424. Espejos con marcos de celuloide, gutapercha ó forrados con tela que no contenga seda, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros.....	K. B.	0.25
Frac. 426. Espejos con marcos de cristal ó forrados con piel ó con tela de seda ó que contenga seda, y los adornos con flores artificiales ó plumas, cuya luna mida en su mayor longitud visible hasta 75 centímetros.....	K. B.	0.25

Frac. 427. Espejos con marcos de cualquiera materia, excepto metal fino, cuya luna mida en su mayor longitud visible más de 75 centímetros.....	K. B.	\$ 0.45
Frac. 429. Espejos sin marco hasta de 75 centímetros en su mayor longitud.	K. B.	0.20
Frac. 430. Espejos sin marco, de más de 75 centímetros en su mayor longitud.	K. B.	0.35
Frac. 452. Canevá de algodón, (nota 149).....	M. □	0.18
Frac. 462. Telas de algodón crudas, blancas ó de color, de tejido que no sea liso, (nota 153).....	M. □	0.18
Frac. 469. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda, (nota 159).....	K. L.	1.30
Frac. 495. Tiras de algodón caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, (nota 168).....	K. L.	2.00
Frac. 496. Tiras de algodón caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta, (nota 168).....	K. L.	1.25
Frac. 510. Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigüeñas ó de color, de tejido que no sea liso, (nota 153).....	M. □	0.22
Frac. 519. Artículos ó manufacturas de punto de media de lino, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda, (nota 159).....	K. L.	1.75
Frac. 544. Tiras de tela de lino caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, (nota 168).....	K. L.	2.50
Frac. 545. Tiras de tela de lino caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario ó de pasta, (nota 168).....	K. L.	1.50
Frac. 546. Cordón de lana, cuando su diámetro no exceda de 10 milímetros.	K. L.	2.50
Frac. 566. Artículos ó manufacturas de punto de media de lana ó de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan adornos de otra materia que no sea metal fino ni seda, (nota 159).....	K. L.	1.75
Frac. 579. Fieltro de lana en banda sin fin, para maquinaria (venga con la maquinaria correspondiente, ó no).....	K. B.	0.06
Frac. 593. Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejidos, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino ni de seda, (nota 167).....	K. L.	5.50
Frac. 595. Ropa hecha, no especificada, y sus partes sueltas cuando vengan cosidas de tela de lana con seda en el tejido, en bordados ó en adornos, aun cuando tengan otros adornos que no sean de metal fino, (nota 167).....	K. L.	6.00
Frac. 598. Tiras de tela de lana caladas ó bordadas con algodón, lana ó lino, (nota 168).....	K. L.	3.00
Frac. 613. A. Cintas y tiras de algodón, lana ó lino bordadas con seda.....	K. N.	3.50
Frac. 613. B. Cintas y tiras de algodón, lana ó lino bordadas con seda, cuando tengan abalorios de vidrio, de metal ordinario y de pasta.	K. N.	2.50
Frac. 624. A. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, con adornos de seda, no especificados, (nota 159).....	K. L.	1.50
Frac. 624. B. Artículos ó manufacturas de punto de media de lino ó lana, ó estambre de lana con adornos de seda, no especificados, (nota 159)	K. L.	2.00

- Frac. 624. C. Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, lino ó lana con mezcla de seda en el tejido, no especificados, siempre que aquellas fibras dominen en superficie, (nota 159)... K. N. \$ 3.50
- Frac. 625. Artículos ó manufacturas de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana en el tejido, no especificados, siempre que estas fibras no dominen en superficie, (nota 159).. K. N. 7.00
- ARTISELA O SEDA ARTIFICIAL.
- Frac. 650. A. Los hilados, tejidos y manufacturas de artisela sola ó mezclada con otras fibras, excepto seda, causarán las cuotas asignadas á los hilados, tejidos y manufacturas similares de lino, más un veinte por ciento derecago.
- Frac. 704. Carburo de calcio, (nota 314)..... K. B. 0.04
- Frac. 779. Sacos ó bolsas para empaque, de papel de todas clases, aun cuando tengan rótulo ó aviso, no especificados, (nota 321)..... K. L. 0.07
- Frac. 786. Acumuladores y baterías eléctricos..... Exentos.
- Frac. 786. A. Apagadores, bombillas para luz eléctrica incandescente, conmutadores, contactos y sus clavijas, fusibles, incluso los montados, interruptores, rosetas y seguros..... K. B. 0.10
- Frac. 787. Bombas aspirantes é impelentes, de mano, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, (nota 272). Los 100 kilos brutos..... 1.50
- Frac. 789. Elevadores y ascensores, (nota 274.) Los 100 kilos brutos..... 1.50
- Frac. 792. Escafandras, (nota 275)..... K. B. 0.01
- Frac. 794. Instrumentos y aparatos para las ciencias, (nota 277)..... Exentos.
- Frac. 795. Instrumentos de música de todas clases y materias..... K. L. 0.50
- Frac. 796. A. Lámparas para luz eléctrica de arco, (nota 317)..... K. B. 0.05
- Frac. 800. Máquinas de todas clases para la industria, la agricultura, la minería y las artes, no especificadas, y sus partes sueltas y piezas de refacción, (nota 322.) Los 100 kilos brutos..... 1.50
- Frac. 815. Carretas, carros, carretones y los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías, cuando el peso de cada uno no exceda de 200 kilogramos, (nota 283)..... K. N. 0.20
- Frac. 816. Carretas, carros, carretones y los vehículos de todas clases, no especificados, para el comercio, la agricultura y el transporte de mercancías, cuando el peso de cada uno exceda de 200 kilogramos, (nota 283)..... K. N. 0.05
- [Causa cada uno de los primeros 200 kilogramos de cada vehículo la cuota de 20 centavos, fracción 815; y cada kilogramo excedente su cuota propia].
- Frac. 819. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos no exceda de 250 kilogramos, (nota 285)..... K. N. 0.60
- Frac. 821. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos, (nota 285)..... K. N. 0.50
- [Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.60 centavos y cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 50 centavos.]

- Frac. 823. Carruajes de todas clases, no especificados, exclusivos para la conducción de personas, cuando el peso de aquéllos exceda de 750 kilogramos, (nota 285)..... K. N. \$ 0.40
- [Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.60; cada uno de los 500 kilogramos siguientes la de 0.50 y cada uno de los excedentes la de 0.40].
- Frac. 825. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso no exceda de 250 kilogramos, (nota 286)..... K. N. 0.30
- Frac. 827. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 750 kilogramos, (nota 286)..... K. N. 0.20
- [Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.30 y cada uno de los excedentes, hasta el límite del peso señalado, la de 0.20].
- Frac. 829. Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 750 kilogramos, (nota 286)..... K. N. 0.10
- [Causa cada uno de los primeros 250 kilogramos la cuota de 0.30; cada uno de los 500 siguientes la de 0.20, y cada uno de los excedentes la de 0.10].
- Frac. 860. Bandas de hule para maquinaria (vengan con la maquinaria correspondiente ó no)..... K. B. 0.10
- Frac. 886. Excusados, inodoros y mingitorios, (nota 323)..... K. B. 0.10
- Frac. 888. Neceseres de todas clases con avíos, (nota 294)..... K. L. 1.75

## ARTICULO 2º

Las notas explicativas 53, 103, 109, 110, 111, 135, 147, 153, 143, 154, 159, 167, 172, 246, 275, 283, 285, 293, 294, 312 y 317 se reforman en los siguientes términos:

Nota 53.—El corcho es la corteza del alcornoque provista aun de la superficie áspera y dura que forma el exterior de los troncos. Cuando ha sido cortada en planchas ya no presenta la superficie rugosa. También se importa cortada en cubos, debiendo en este caso comprenderse en la fracción 155 A.

Como las fracciones 155 y 155 A, sólo se refieren á la materia prima para la industria, no se comprenden en ellas las hojas delgadas para plantillas de zapatos ó otros usos.

Nota 103.—Se considera alambre para cercas, la tira formada por dos alambres de hierro galvanizado con zinc, torcidos en espiral muy abierta llevando á trechos una rosca terminada en púas, ó una pequeña plancha de hierro con puntas aguzadas; ó bien las cintas de hierro galvanizado, que substituyen al alambre y son de uno ó dos centímetros de ancho torcidos en espiral y provistas de púas. Quedan también comprendidas en la fracción 311, por emplearse igualmente para cercar, las bandas ó trenzas formadas con mallas de alambre galvanizado, siempre que su ancho no exceda de cinco centímetros y el alambre doble torcido en espiral abierta, sin ninguna púa, formado con alambres de hierro galvanizado. Las grapas para fijar el alambre para cercas, quedan comprendidas en la fracción 340. (Véase nota 111).

Nota 109.—Esta fracción se refiere á la varilla de hierro plano doblada en toda su longitud y cuya sección representa un ángulo, formado por las dos mitades longitudinales de la plancha. El hierro en T es el formado por dos varillas planas, una de las cuales cae perpendicularmente sobre el plano de la otra, formando dos ángulos rectos. Estas dos clases de hierro que son ligeras y de poco peso, no deben confundirse con las vigas ó viguetas para techo, que pueden tener la misma forma. También se clasifican conforme á esta fracción las vari-